

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0145-98**  
**La Paz, 29 de mayo de 1998**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos realiza un proceso de modernización institucional, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes,

Que, como resultado de este proceso han sido modificados los procedimientos del Registro Unico de Contribuyentes para la inscripción, modificación de información, bajas y altas de impuesto y de contribuyente, cambios de domicilio, registro de apoderados, entre otros, por lo cual se hace necesario introducir algunos cambios a las normas vigentes sobre la materia,

Que, inicialmente los cambios en los procedimientos deben realizarse para los Grandes Contribuyentes de La Paz,

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127° del Código Tributario,

**RESUELVE:**

**1.-** Eliminar los formularios utilizados para los trámites del Registro Unico de Contribuyentes que se relacionan a continuación:

- a. Formulario 3014 Solicitud de Empadronamiento Régimen General.
- b. Formulario 3043 Solicitud de Modificación de datos en el RUC.
- c. Formulario 4053 Tramitación de Baja Definitiva.
- d. Formulario 3186 Solicitud de apertura, modificación y cierre de actividades o sucursales.
- e. Formulario 3199 Registro de Inscripción al RUC.
- f. Formulario 3002 Registro Unico de Contribuyentes Actualización de Datos del Representante Legal.

**2.-** Aprobar el formulario 4589 versión 1, Solicitud de Inscripción o Cambio de Información Régimen General.

**3.-** Todos los trámites relacionados con el Registro Unico de Contribuyentes deberán ser realizados a través del formulario 4589 versión 1. Las bajas de impuesto se concederán en forma automática previa verificación de la no existencia de intimaciones pendientes de notificar. Las bajas de contribuyente se realizarán previa verificación de la no existencia de intimaciones o deudas pendientes con el Servicio Nacional de Impuestos Internos. Cuando corresponda, los contribuyentes deberán devolver las notas fiscales, facturas, tickets o documentos equivalentes que no hayan sido utilizados.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Servicio Nacional de Impuestos Internos, en los casos que considere convenientes y sin perjuicio del cobro coactivo de obligaciones emergentes actuales o futuras de los contribuyentes.

**4°** Se establece el siguiente procedimiento transitorio de verificación de obligaciones pendientes para los Grandes Contribuyentes de La Paz, que deseen solicitar baja de impuesto o contribuyente, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 1998:

- a.- Los contribuyentes presentarán el formulario 4589-1 indicando si se trata de baja de impuesto o de contribuyente, el cual será recepcionado en forma manual.
- b.- Junto con el formulario, el contribuyente deberá adjuntar las constancias de pago de las declaraciones juradas, intimaciones, vistas de cargo, resoluciones determinativas, pliegos de cargo u otras actuaciones proferidas por la Administración Tributaria, hasta el periodo gravable anterior a la fecha de la solicitud. Si se trata de baja de impuesto la documentación corresponderá al impuesto y formulario que desea darse de baja. Si se trata de baja de contribuyente la documentación corresponderá a todos los impuestos y formularios en los cuales se encuentra inscrito. Cuando corresponda, los contribuyentes deberán devolver las notas fiscales, facturas, tickets o documentos equivalentes que no hayan sido utilizados.
- c.- La Subadministración de Grandes Contribuyentes de La Paz realizará las verificaciones internas, tendientes a determinar la situación fiscal del contribuyente, incluyendo si es del caso la realización de fiscalizaciones parciales o totales.

d.- Luego de realizado lo anterior la Subadministración de Grandes Contribuyentes de La Paz decidirá si es procedente la baja solicitada, para lo cual comunicará al contribuyente la decisión. De ser aceptada, registrará la solicitud presentada en el Registro Unico de Contribuyentes.

**5°** Se establece el siguiente procedimiento para los Grandes Contribuyentes de La Paz, que deseen solicitar cambio de domicilio a otra jurisdicción:

- a.- Los contribuyentes presentarán el formulario 4589-1 indicando el cambio de jurisdicción.
- b.- La Subadministración de Grandes Contribuyentes de La Paz realizará las verificaciones internas, tendientes a determinar la situación fiscal del contribuyente, incluyendo, si es el caso, la realización de fiscalizaciones parciales o totales. Los contribuyentes deberán devolver las notas fiscales, facturas, tickets o documentos equivalentes que no hayan sido utilizados.
- c.- Luego de realizado lo anterior, la Subadministración de Grandes Contribuyentes de La Paz decidirá si es procedente el cambio solicitado, para lo cual comunicará al contribuyente la decisión. De ser aceptada, se confirmará la solicitud presentada en el Registro Unico de Contribuyentes.

**6°** Se establece el Registro de Apoderados como parte integrante del Registro Unico de Contribuyentes, en el cual deberán inscribirse aquellas personas o empresas, grandes contribuyentes o no, que han sido autorizadas por medio de un poder especial suscrito por un gran contribuyente, para utilizar el Software Tributario y para realizar por medio de éste o directamente, trámites ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos. Para la inscripción en el Registro de Apoderados del RUC, bastará con la presentación de un poder otorgado por un gran contribuyente.

**7°** Los Grandes Contribuyentes de La Paz que tienen sucursales o establecimientos de comercio diferentes a la casa matriz o establecimiento principal, deben actualizar a la mayor brevedad posible el registro de las mismas, previa consulta de la información registrada en el RUC, con el fin de garantizar la exactitud de los datos con que cuenta la Administración Tributaria y una adecuada dosificación de notas fiscales.

**8°** Los contribuyentes que hayan cambiado de domicilio fiscal o se encuentren con marcas de domicilio desconocido en el Registro Unico de Contribuyentes, deben actualizar a la mayor brevedad posible la información correspondiente, como requisito para la realización de cualquier trámite ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos.

**9°** Exclúyese de la Resolución Administrativa 05-392-94 y del procedimiento definido en el Instructivo DATJ 01/03/01, la legalización de fotocopias de Carnet de Contribuyente establecida en el último párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo 21803, y la legalización de fotocopias del Certificado de Inscripción. Las cuales se realizarán de la siguiente forma:

Los contribuyentes, representantes legales, apoderados o terceros autorizados debidamente mediante carta notariada, presentarán solicitud verbal ante la Administración o Subadministración correspondiente, acompañando tantas fotocopias como requieran del documento a legalizar y una adicional. El funcionario receptor consultará el Registro Unico de Contribuyentes e imprimirá la información del documento que reposa en la base de datos de la Institución. A continuación el Jefe de Sector de Recaudación confrontará la información del sistema con la información de las fotocopias, estampando el sello de «Legalizado», si corresponde. En caso contrario rechazará el trámite. La fotocopia adicional presentada por el interesado se adjuntará a la información impresa del sistema, para efectos del control.

El Sector de Recaudación llevará un registro de todas la solicitudes efectuadas y sus estados de aceptado o rechazado, el cual deberá ser consistente con los documentos soporte correspondientes.

**10°** Los cambios introducidos mediante la presente Resolución Administrativa a los procedimientos del Registro Unico de Contribuyentes, tienen vigencia a partir de la fecha, exclusivamente para los Grandes Contribuyentes de La Paz. Los demás contribuyentes del país deberán continuar realizando los tramites del RUC en la forma acostumbrada, sin tener en cuenta las presentes modificaciones.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.